



Resolución Administrativa

No. 391-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 21 de noviembre de 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 229199 - 2019, sobre solicitud de rectificación de error material de la Resolución Administrativa N° 023-2008-MA-ATDRJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 023-2008-MA-ATDRJ de fecha 24 de enero del 2008 resuelve en su artículo primero: "INSCRIBIR en el Padrón de Usuarios a la Sra. Roxana Jacqueline Malimba Amambal, con el predio denominado "La Estancia" de 4.9266 has., bajo el régimen de Permiso, ubicado en el Sector de Riego Pacanga; de conformidad con los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución"

Que, en el tercer considerando de la citada Resolución Administrativa, se consignó lo siguiente: "Con Informe N° 105-2007-JSP/JUDRRJ de fecha 18 de octubre del 2007, el Jefe de Sector de Riego Pacanga manifiesta que en Vista Ocular se ha verificado lo siguiente:

- Que el Predio "La Estancia" tiene vías de Acceso y sistema de riego, pero no tiene sistema de drenaje.
- Alrededor del predio se encuentran otros predios que ya se encuentran inscritos en el Padrón de Usos Agrícolas y tienen instalado cultivo de caña soca.
- El sistema de Riego es Canal de Segundo Orden Montesco – Chimborazo y Canal de Tercer Orden Pampas de las Sandías"



Que, mediante escrito de fecha 12 de noviembre del 2019, la Sra. Roxana Jacqueline Malimba Amambal, solicita la rectificación del tercer considerando de la Resolución Administrativa N° 402-2005-MA-ATDRJ por error material referente a la infraestructura de riego; adjuntando como medio de prueba una tarjeta de consumo del año 2019 expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque Clase A

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que una simple lectura de su texto original, exista duda sobre su alcance,



Resolución Administrativa No. 391-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura.

Que, en ese sentido y de la revisión del expediente administrativo; lo peticionado no resulta amparable, toda vez que el solicitante no pretende una mera rectificación material; sino una modificación en el orden del riego en dicho sector, lo que conllevaría, a una alteración en la planificación de la asignación de agua en el sector "La Escuadra"; alternado en lo sustancial el sentido y contenido del acto administrativo contenido en Resolución Administrativa N° 023-2008-MA-ATDRJ de fecha 24 de enero del 2008; más aún si se pretende la valoración de un medio probatorio como la tarjeta de consumo del año 2018 expedido por la JUSHMJ – Clase A, que conllevaría al análisis de las manifestaciones de voluntad o los razonamientos contenidos en dicho acto administrativo; no siendo ese el sentido del error material, el cual se debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 117-2019-ANA-AAAJZ-ALAJ-AT/YER y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra. Roxana Jacqueline Malimba Amambal, sobre rectificación del error material contenido en la R.A. N° 023-2008-MA-ATDRJ de fecha 24 de Enero del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Roxana Jacqueline Malimba Amambal, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacanga, a la Junta de Usuarios del Subsector Hidráulico Menor Jequetepeque y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Alexander Soplapuco Torres
Administrador

Administración Local de Agua Jequetepeque
Autoridad Nacional del Agua